



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2571/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN,  
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

15 de mayo del 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de agosto del 2023



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

La falta de respuesta.



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Remitió respuesta en tiempo y  
forma.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2571/2023.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE  
JALOSTOTITLÁN, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 16 dieciséis de agosto del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2571/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de abril del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140285223000200**.

**2. Respuesta.** Tras los trámites internos, el día 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme ante la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA0861523**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2571/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 22 veintidós de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4884/2023, el día 02 dos de junio del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe de ley, se da vista.** Mediante acuerdo emitido el día 21 veintiuno de junio la Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio 2611/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

**7. Fenece término para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo emitido el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                         |                     |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Presentación de solicitud de información:                               | 28/abril/2023       |
| Fecha límite para notificar respuesta:                                  | 15/mayo/2023        |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 16/mayo/2023        |
| Concluye término para interposición:                                    | 05/junio/2023       |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:                  | 15/mayo/2023        |
| Días Inhábiles.                                                         | Sábados y domingos. |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Deseo me informen ¿Que cantidad destinan en el presupuesto de egresos 2023 para Gastos y o Viáticos de los servidores públicos que salen fuera del municipio por comisión de trabajo?” (sic)*

En ese sentido, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose ante la supuesta falta de respuesta.

En virtud de lo anterior, se señala que el Sujeto Obligado remitió respuesta en tiempo y forma, justo como se muestra a continuación:

| INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD                             |                                                               |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jalostotitlán                       | Fecha oficial de recepción: 02/05/2023                        |
| Órgano garante: Jalisco                                              | Fecha límite de respuesta: 15/05/2023                         |
| Folio: 140285223000200                                               | Folio interno:                                                |
| Recepción de la solicitud: Electrónica                               | Estatus: Terminada                                            |
| Tipo de solicitud: Información pública                               | Candidata a recurso de revisión: No                           |
| Temática: Información generada o administrada por el sujeto obligado | Fecha límite para registro de recurso de revisión: 05/06/2023 |

Descripción de la solicitud: Deseo me informen ¿Que cantidad destinan en el presupuesto de egresos 2023 para Gastos y o Viáticos de los servidores públicos que salen fuera del municipio por comisión de trabajo?

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#)

Fecha Recepción: 02/05/2023

Fecha Última Respuesta: 15/05/2023

Respuesta: Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y así mismo el mencionarle que su solicitud de información será resuelta en el archivo adjunto. Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Lengua indígena o localidad:

Visto lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado remitió respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 15 quince de mayo del presente año, en dicho día, aún se encontraba dentro de los términos establecidos por la Ley en materia para dar respuesta.

Asimismo, través de informe de ley el sujeto obligado remitió dichas constancias para acreditar que se remitió respuesta a la solitud de información en tiempo y forma que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa; por lo que, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 31 treinta y uno de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el Sujeto Obligado emitió respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Juan Alberto Salinas Macías**  
**Secretario Ejecutivo**

FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2571/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE----- LAS  
EEAG/FADRS